

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

023-GADPRA-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Amaluza: Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	2
038-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sevilla: De reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	6
008-GADPF-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Fundochamba: Se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ...	15
001-GADPRSUMAYPAMBA-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sumaypamba: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	22
009-GADPRT-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Telimbela: Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2024 - 2027	31



ADM.2023-20

RESOLUCION N° 023- GADPRA-2024**JOSE LUCAS PONCE TIXI****PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO****PARROQUIAL RURAL AMALUZA****CONSIDERANDO**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 279, de fecha mayo 2024, se reitera el plazo de aprobación de los PDOT, cuyo artículo 2 señala, *“Sustituyase la Disposición transitoria tercera por la siguiente: TERCERA.- Por única vez, las autoridades del GAD electas para el periodo 2023-2027, adecuaran, actualizarán y aprobarán los PDOT hasta el 06 de noviembre del 2024”*.

Que, con fecha 28 de octubre del 2024, el Consejo de Planificación Parroquial de Amaluza, resuelve *“EMITIR RESOLUCION FAVORABLE SOBRE LAS PRIORIDADES ESTRATEGICAS DE DESARROLLO CONSTANTES EN LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA AMALUZA POR ALINEACION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL NUEVO ECUADOR 2024-2025”*;

Que, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza al Plan Nacional de Desarrollo del Nuevo Ecuador 2024-2025;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2024 y sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2024, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza en calidad de Órgano Legislativo, procedió a resolver: **“PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza al Plan Nacional de Desarrollo del Nuevo Ecuador 2024-2025, **SEGUNDO.- DISPONER** al Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE AMALUZA emitir la respectiva resolución administrativa; y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al Plan Nacional de Desarrollo del Nuevo Ecuador 2024-2025”

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°279;

RESUELVE

Art. 1.- APROBAR la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Amaluza.

Art. 2.- DISPONER a Secretaria Tesorera, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Amaluza alineado al Plan Nacional de Desarrollo del Nuevo Ecuador 2024-2025; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- El conjunto de documentos que forman parte del proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza alineados al Plan Nacional de Desarrollo del Nuevo Ecuador 2024-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza a los 31 días del mes de octubre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUCAS PONCE
TIXI

Sr. José Lucas Ponce Tixi
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE AMALUZA

***RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 038-2024*****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SEVILLA – CANTÓN
CASCALES.****CONSIDERANDO:**

Que: la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que: dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que: entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme a lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que: de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la Planificación del Desarrollo garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que: la Constitución de la República, en su artículo 267 numeral 1, establece que los gobiernos parroquiales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que: el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad”.

Que: de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos: 64, literal d), 65 literales : a) y b); Art. 67, literales: a) y b) respecto de las funciones, competencias y atribuciones, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que: conforme a lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Planificación del Desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que: conforme a lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación del Desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29, indica como función del Consejo de Planificación “**Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.**”

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante resolución pública, serán actualizados periódica y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará de sus avances.

Que: el Plan de Desarrollo y Ordenamiento de la Parroquia Rural Sevilla , en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e interinstitucional y sobre la regulación de los consejos de planificación.

Que: el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sevilla, ha cumplido, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación para la elaboración del PDOT de este nivel gobierno de acuerdo a la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027 , de Junio, 2023 proporcionada por la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo [SENPLADES]1, (2023) la cual se la puede mirar en el URL indicado en el pie de página.

Que: luego de haber desarrollado los procesos de construcción participativa del Diagnóstico, Propuesta, Modelo de Gestión ante el sistema de participación ciudadana entre los meses de mayo, junio y julio del 2024 y de haber recopilado las inquietudes, aportes sobre la problemática , necesidades de las zonas de planificación, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo establecido por los artículos: 95, 96, 98 y 100 de la Constitución, artículos 60,64 de la Ley de Participación Ciudadana, Articulado de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica , Artículos 64, literal d), 65 literales : a) y b); Art. 67, literal b) respecto de las funciones, competencias y atribuciones, respectivamente y 300,301,302, 303del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que: el Consejo Parroquial de Planificación con fechas 01 de agosto y 04 de septiembre del 2024, aprobó con mayoría absoluta las fases de: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Sevilla, Cantón Cascales, conforme a lo establecido por la Ley.

Que: el 30 de octubre del 2024 en la Sala de la Presidencia del Gobierno Parroquial Sevilla, se expide la Resolución N° 38 de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Sevilla 2023 - 2027, la misma que será reformada y actualizada por la presente resolución.

Que: el 30 de octubre del 2024, la Junta Parroquial a través de la respectiva reunión OR-extraordinaria Nro. 20 aprobó por una mayoría absoluta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Sevilla 2023 – 2027, para el periodo 2023 – 2027.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 67 Literal b), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 47, 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

La siguiente: RESOLUCIÓN DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL SEVILLA 2023 - 2027.

Artículo único. - Se aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Rural Sevilla y todos elementos que lo integran, como instrumento de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, agregado como anexo a la presente Resolución.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Rural Sevilla 2023 – 2027 se enmarca en los siguientes contenidos:

1. Definición. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

- a) La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resoluciones parroquiales, reglamentos y otras normas legales.
- b) Una herramienta de Planificación del Desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo de la parroquia.
- c) Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.

2. Finalidad. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

- a) Planificar el desarrollo parroquial para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del

territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultura , la diversidad y el patrimonio cultural.

- b) Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, el ordenamiento territorial de la Parroquia Sevilla.
- c) Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la Planificación del Desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

3. Propósito del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. -

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
- b) Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en la Parroquia y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- c) Disminuir las inequidades de orden territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- d) Garantizar el acceso a la cultura, el deporte recreativo y recreación, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- e) Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas de la Parroquia.
- f) Definir el modelo económico productivo, ambiental, de infraestructuras del desarrollo, asentamientos humanos, conectividad, movilidad y energía.
- g) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión a favor de la ciudadanía y con preferencia a los grupos humanos en condición de vulnerabilidad y /o grupos prioritarios.
- h) Recuperar, conservar y preservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- i) Apoyar al desarrollo sostenible construyendo espacios de desarrollo desde los ámbitos comunitarios.
- j) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

4. Ámbito del PDOT. –

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Sevilla 2023 – 2027, rige para el territorio parroquial los ámbitos de desarrollo económico y humano, se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos de Planificación que lo desarrollan y complementan.

5. Contenido. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Sevilla 2023 – 2027, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del COPFP², posee como contenidos: el Diagnóstico de los Sistemas, Diagnóstico Estratégico, Propuesta y Modelo de Gestión.

6. Vigencia. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Sevilla 2023 – 2027, conforme a lo establecido en el artículo 48 del COPFP, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Sevilla 2023 – 2027, será publicado y difundido por parte del GAD Parroquial, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias.

7. Duración y /o Temporalidad. -

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Sevilla 2023 – 2027, fue elaborado con proyección hasta el año 2027, este horizonte permitirá a las actuales y nuevas autoridades planificar con objetividad en base a Resultados de Gestión en este territorio Parroquial.

Como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se proyecta un modelo territorial hasta el 2027 y para aportar al cumplimiento de este las metas, indicadores y actividades que se rigen al período 2023 – 2027.

8. Control social y seguimiento. -

La evaluación, seguimiento y control social del El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Sevilla 2023 – 2027, deberá ser continua y permanente y se generarán los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente el equipo técnico del GAD procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Presidente, la Junta Parroquial y el Consejo Parroquial de Planificación,

² Código de Planificación y Finanzas Públicas

para la toma de decisiones correspondientes.

9. Revisión. -

El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas.

10. Seguimiento y evaluación. -

El equipo técnico del GAD Parroquial realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Parroquial de Planificación.

11. Interpretación y aplicación. -

La Junta Parroquial tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y acta de validación propuesta por el Consejo de Planificación Parroquial.

12. Aprobación Presupuestaria. -

De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Parroquial Sevilla tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el período de 2023 – 2027, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Sevilla, respecto de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se realizó tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas y lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación.

Dentro de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contemplados por el Código Orgánico de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas, Art. 42, han sido avalados y emitido la resolución de favorable por el Consejo Parroquial de Planificación las fases de: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese totalmente todo aquello que contravenga la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Junta Parroquial de Sevilla, el día miércoles 30 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ERNESTO
RAMIREZ MURCIA

Ab. Luis Ernesto Ramírez Murcia
PRESIDENTE GADPR-SEVILLA



Firmado electrónicamente por:
SILVIA XIMENA
RAMIREZ ARTEAGA

Tlga. Silvia Ramírez
SECRETARIA GADPR-SEVILLA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Resolución fue conocida, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Sevilla, en la sesión ordinaria de 30 de octubre del 2024.

Sevilla, 30 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
SILVIA XIMENA
RAMIREZ ARTEAGA

Tlga. Silvia Ramírez
SECRETARIA GADPR-SEVILLA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SEVILLA. - Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

Sevilla, 30 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ERNESTO
RAMIREZ MURCIA

Ab. Luis Ernesto Ramírez Murcia
PRESIDENTE GADPR-SEVILLA

Proveo y firmó la Resolución que antecede el Sr. Ab. Luis Ramírez Murcia, Presidente del GAD Parroquial Rural Sevilla, a los 30 de octubre del 2024.

CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
SILVIA XIMENA
RAMIREZ ARTEAGA

Tlga. Silvia Ramírez
SECRETARIA GADPR-SEVILLA

Para constancia suscriben la presente resolución las y los señores vocales del Gobierno Parroquial Rural de Sevilla, Representantes del Consejo de Planificación y Representantes de la Asamblea Parroquial.



Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA
PAREDES AREVALO

Lcda. María Lucrecia Paredes Arévalo
Vicepresidenta GADPR-SEVILLA



Firmado electrónicamente por:
ERNESTO DE JESUS
SALINAS CAMACHO

Lcdo. Ernesto de Jesús Salinas Camacho.
Vocal GADPR-SEVILLA



Firmado electrónicamente por:
JESSICA INES USHCO
TOAPANTA

Ing. Jessica Inés Ushco Toapanta.
Vocal GADPR-SEVILLA



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
VALDEZ MONCADA

Sr. José Leonardo Valdez Moncada
Vocal GADPR-SEVILLA

RESOLUCIÓN NRO. 008-GADPF-2024**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA FUNDOCHAMBA
PERÍODO 2023-2027****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
FUNDOCHAMBA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los

gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa"

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: "...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: **a) Diagnóstico.-** Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. **b) Propuesta.-** Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, **c) Modelo de gestión.-** Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno."

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: "(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales."

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes."

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)"

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo Local de Planificación del GAD Parroquial de Fundochamba, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos constantes en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Fundochamba del cantón Quilanga 2023-2027, en lo que respecta a todas las Fases: **DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN**; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro SNP-2023-0049.A).

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fundochamba, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

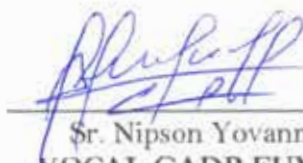
RESUELVE:

Art.1.- **APROBAR.** - El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Fundochamba, conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Para legalidad y constancia de la presente suscriben el presente instrumento legal, a los 16 días del mes diciembre de 2024.



Mgtr. Deicy Leticia Cueva Cueva
PRESIDENTA GADP FUNDOCHAMBA



Sr. Nipson Yovanni Abad Rojas
VOCAL GADP FUNDOCHAMBA



Sr. Jimmy Abad Conde
VOCAL GADP FUNDOCHAMBA



Sra. Juana Marilú Rivera Villalta
VOCAL GADP FUNDOCHAMBA



Srta. Angélica Liseth Abad Cueva
VOCAL GADP FUNDOCHAMBA



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Mirian Elizabeth Castillo Betancourt, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fundochamba: CERTIFICA: que la presente: RESOLUCIÓN NRO. 008-GADPF-2024 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA FUNDOCHAMBA - PERIODO 2023-2027 ha sido analizadas, discutida y aprobada en dos sesiones por los integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Fundochamba, en sesión ordinaria de fecha miércoles cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro; y en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el mismo que es enviado a la Mgtr. Deicy Leticia Cueva Cueva en calidad de Presidenta del GAD. Parroquial de Fundochamba; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Fundochamba, 16 de diciembre de 2024.



Mirian Elizabeth Castillo Betancourt
SECRETARIA - TESORERA
GAD PARROQUIAL DE FUNDOCHAMBA

Mgtr. Deicy Leticia Cueva Cueva, PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE FUNDOCHAMBA - Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia de Fundochamba, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Fundochamba, 16 de diciembre de 2024.



Mgtr. Deicy Leticia Cueva Cueva
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE FUNDOCHAMBA



Certifico que este documento es fiel copia del original.



MIRIAN ELIZABETH
CASTILLO BETANCOURT

Mirian Elizabeth Castillo Betancourt
SECRETARIA DEL GAD. PARROQUIAL DE FUNDOCHAMBA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SUMAYPAMBA
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**



001-CERT-2025-GADPRS

Sumaypamba, 09 de enero de 2025

CERTIFICADO DE CONSTANCIA

El Ing. **Eddison Paul Romero Dota**, en su rol de SECRETARIO – TESORERO del GAD Parroquial Rural de Sumaypamba, que al final suscribe.

CERTIFICA:

Que, mediante fecha 22 de enero de 2022, el Sr. Presidente en funciones para el periodo 2019-2023, expide la RESOLUCIÓN No. 001-GADPRSUMAYPAMBA-2022, denominada "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SUMAYPAMBA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", para lo cual es legaliza con firma manuscrita por el presidente, vocales y certifica al final de la resolución la Srta. Secretaria.

Se expide la presente certificación para fines legales pertinentes.

Atentamente:



Firmado: a[secreta@sumaypamba.gov.ec]
EDDISON PAUL ROMERO
DOTA

Ing. Eddison Paul Romero Dota

CI: 0105244180

CORREO: gad.eddy2023@gmail.com

SECRETARIO – TESORERO DEL GADPR SUMAYPAMBA.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SUMAYPAMBA
SUMAYPAMBA-SARAGURO-LOJA-ECUADOR
Teléfono: 09988743-49643123
Mail: jacinto700107@gmail.com



JACINTO ESPINEL ROMERO MACAS

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SUMAYPAMBA

RESOLUCIÓN No. 001-GADPRSUMAYPAMBA-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la

prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un

gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y

aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Sumaypamba, con oficio Nro. 007-GADSUMAYPAMBA-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Sumaypamba, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sumaypamba, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Sumaypamba, reunido el 28 de enero del 2022, emite el informe favorable Nro. 001-GADPRSUMAYPAMBA-CP-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sumaypamba vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Sumaypamba, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SUMAYPAMBA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sumaypamba, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo

10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Sumaypamba vigente, correspondiente al periodo 2020-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Sumaypamba.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.sumaypamba.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sumaypamba, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Sr. Jacinto Romero Macas

PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL RURAL DE SUMAYPAMBA



Sr. Guido Armijos Macas
VICEPRESIDENTE



Sra. Rosa Oliva Dota
1er VOCAL PRINCIPAL



Sra. María del Carmen Dota
2do. VOCAL PRINCIPAL



Lic. José Enrique Dota
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sumaypamba, Srta. Pamela Fernanda Dota, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del GAD Parroquial Rural de Sumaypamba a los 28 días del mes enero del 2022.



Srta. Pamela Fernanda Dota Dota
SECRETARIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE
TELIMBELA ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RESOLUCIÓN N° 009-GADPRT-2024

Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Telimbela, para el período 2024-2027

Mvz. Sergio Neptali Quijano Verdezoto

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL DE TELIMBELA.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 267 numeral 1 faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 279, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la

planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 280, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 64 literal d), prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 65 literal a), faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno

cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 70 literal d), permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo a las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 70, literal e), faculta al Presidente de la Junta Parroquial dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 67 literal a), faculta a la junta parroquial expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 67 literal b), faculta a la junta parroquial, aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en el Art. 7 numeral 5, habla sobre la aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo (...) parroquial. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Rural de Telimbela, reunido el 30 de octubre de 2024, por unanimidad de los miembros del Consejo Local de Planificación Resuelven emitir informe favorable de la propuesta de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Telimbela.

Que, el Sr. Presidente de la ALC en representación de las diferentes UBPC y en calidad de presidente de la Asamblea Local Ciudadana de la parroquia Rural de Telimbela válida la propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Telimbela, el 30 de octubre de 2024.

Que, el 30 de octubre de 2024 en sesión ordinaria N° 019 fue analizada y discutida la propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Telimbela, para el período 2024-2027, en primera instancia, como lo indica en el Art. 323 de literal a) del COOTAD.

Que, el 11 de noviembre de 2024 en sesión ordinaria N° 020 fue analizada y discutida la propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Telimbela, para el período 2023-2027, en segunda instancia, como lo indica en el Art. 323 de literal a) del COOTAD.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

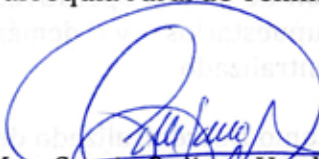
Art. 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Telimbela, para el período 2024-2027.

Art. 2.- Vigencia.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Publíquese la presente resolución en la página web institucional www.telimbela.gob.ec

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural de Telimbela, a los 30 días del mes de octubre del año 2024.


Mvz. Sergio Quijano Verdezoto
PRESIDENTE GADPRT


Sra. Salome Montero
VICEPRESIDENTE GADPRT


Sr. Sandro Paredes
1er VOCAL GADPRT


Lic. Diomel Silva
2do. VOCAL GADPRT


Sr. Marvin Estrada
3er VOCAL GADPRT



CERTIFICACIÓN:

La suscrita Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Telimbela, CERTIFICA que previo a la emisión de la presente resolución fue conocida, discutida y aprobada en el pleno del GAD Telimbela, en primera instancia en la sesión ordinaria N° 019 de fecha 30 de octubre de 2024, y el 11 de noviembre de 2024 en sesión ordinaria N° 020 segunda instancia.



Firmado electrónicamente por:
DAYSI DE JESUS
SEGURA GUERRERO

Srta. Daysi Segura
SECRETARIA TESORERA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.